



# **ANÁLISIS COMPARADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS**

*Sesión de trabajo Grupo FIO/CEPAL/GIZ  
2 y 3 sept. 2019*

*Constance Nalegach Romero  
Consultora internacional en Sustentabilidad*

# Objetivo

- Elaborar un estudio comparado sobre los marcos legales e institucionales de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental de los países que componen el Grupo de Empresas Mineras y Derechos Humanos de FIO, incluida su aplicación práctica, con el fin de verificar si incorporan o no el **Enfoque de Derechos Humanos**, especialmente, los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental, así como la percepción de los expertos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de los países en revisión.
- **Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA):** Conjunto de normas que regulan un proceso sistemático que busca identificar y evaluar los potenciales efectos, consecuencias e impactos de un proyecto propuesto, de modo que se pueda proporcionar información a los tomadores de decisiones y otras partes interesadas con miras a minimizar, mitigar, o eliminar por completo, cualquier impacto potencial adverso que surja del proyecto propuesto.

# Conflictos socioambientales vinculados a la minería

- Análisis global de conflictos asociados al sector minero señala que de un total de 167 incidentes de conflicto documentados entre 2012 y 2013 la mayoría de los incidentes ocurrieron en **América Latina (46%)**, seguida de África (24%) y de Asia (17%) <sup>1</sup>.
- Los países más propensos a conflictos fueron **Sudáfrica, México, Perú, Chile y Guatemala**<sup>1</sup>.
- En **Chile** hasta 2016 se han reportado un total de **45 conflictos socioambientales** vinculados a la minería. 22 de ellos se desarrollaron en **territorios indígenas** (48,8% del total). En el periodo 2001-2016 se registra un promedio de 2,5 conflictos por año<sup>2</sup>.
- En **Perú** para 2016 se registraron un total 123 conflictos socioambientales ligados a la minería (65,1% de los conflictos totales registrados en Perú en 2016)<sup>3</sup>

<sup>1</sup>Andrews, By Tony, Bernarda Elizalde, and Philippe Le Billon. 2017. "The Rise in Conflict Associated with Mining Operations: What Lies Beneath?"

<sup>2</sup> INDH, 2019. "Mapa de Conflictos Ambientales en Chile" (En Línea)

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo. 2016. "El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú" (En Línea)



## Enfoque de Derechos Humanos aplicado a un proceso de evaluación de impacto ambiental con énfasis en el sector minero

- 1) Integra de manera congruente y sistemática los principales principios y estándares de Derechos Humanos;
- 2) Se centra en los derechos, no en las necesidades;
- 3) Presta debida atención a la evaluación, tanto de los resultados como de los procesos guiados por los estándares y principios de Derechos Humanos;
- 4) Focaliza la atención en los grupos más vulnerables, por variables tales como edad, etnia género, de modo de velar por la realización de los derechos de las personas excluidas y marginadas y de aquellas cuyos derechos corren más riesgo de ser infringidos;
- 5) Respeta y Fortalece la participación, en cuanto medio y fin en sí misma, de todos los actores y fomenta el empoderamiento local considerando a las personas como actores clave en su propio desarrollo;
- 6) Considera las particularidades de una comunidad y de los territorios
- 7) Refuerza la transparencia, la información, la comunicación efectiva entre las partes interesadas y la rendición de cuentas; y
- 8) Apunta a alcanzar resultados sostenidos y no regresivos apoyándose en el fortalecimiento de las capacidades, la mejora de la cohesión social y las alianzas estratégicas y la institucionalización de los procesos democráticos.

# Vinculación desarrollo sostenible, medio ambiente y derechos humanos.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992),
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) (2012)
- Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015)
- Consejo DDHH – Experto independiente “Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente” (2018)
- Asamblea General de la OEA
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988, “Protocolo de San Salvador”)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos
- Acuerdo Regional sobre acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales (aún no en vigor)
  
- Pacto Global (2000)
- Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar (2011)
- OEA
- Líneas Directrices para empresas multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Rev. 2011)

# Marco normativo ambiental países participantes

## Marco normativo ambiental

- Recepción constitucional derecho al medio ambiente
- Legislación marco ambiental
- Autoridad del poder ejecutivo

## Marcos normativos nacionales derecho a la información

- Tratamiento constitucional del derecho a la información
- Ley de acceso a la información pública
- Otros cuerpos legales que resguarden el derecho a la información pública o Ambiental
- Definición jurídica de información ambiental

## Marcos normativos nacionales derecho a la participación pública y recepción convenio 169 OIT

- Tratamiento constitucional del derecho a la participación en la vida pública nacional o en asuntos ambientales
- Ley de participación pública
- Reconocimiento legal del derecho a la participación en la gestión ambiental o promoción de la participación en la gestión ambiental
- Ley que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

## Elementos de Justicia Ambiental

- Instancia especializada con jurisdicción ambiental
- Legitimación activa en la Constitución, las leyes generales del medio ambiente y otras regulaciones
- Obligación de reparación y compensación de daños ambientales en las leyes marco de medio ambiente

# Instrumentos Nacionales referidos a Defensores de Derechos Humanos

País	Instrumento
BRASIL	Establece el Programa para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas y el Consejo Deliberativo del Programa para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas dentro del Ministerio de Mujeres, Familia y Derechos Humanos ( <b>Decreto 9.937/2019</b> )
	Política nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos - PNPDDH, define una fecha límite para la elaboración del Plan nacional para la protección de los defensores de los derechos humanos y otras medidas. ( <b>Decreto No. 6044/2007</b> )
COLOMBIA	Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios (Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del <b>Decreto 1066 de 2015</b> , Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior)
	Decreto por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección (Decreto No. <b>4912/2011 reformado el 2012</b> )
	Decreto por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura (Decreto No. <b>4065/2011 reformado el 2017</b> )
ECUADOR	Resolución No. <b>043-DPE-DD-2019</b> "Normas para la promoción y protección de defensoras y defensores de derecho humanos y de la naturaleza por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador"
MÉXICO	Ley General de Víctimas de <b>2013 (reformada el 2017)</b>
PERÚ	Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos (Resolución Ministerial No. <b>0159/2019</b> )

# Información obtenida por país

1. Normativa que aplica a la evaluación de impacto ambiental del sector minero ya sea general o específica.
2. Instituciones competentes en el proceso de evaluación de impacto ambiental.
3. Tipología para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental en el caso de actividades mineras.
4. Etapas del procedimiento
5. Acceso a la información
6. Participación de la comunidad en general.
7. Consulta previa, libre e informada de pueblos originarios y tribales.
8. Medidas afirmativas en beneficio de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y en atención a características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género.
9. Mecanismos de seguimiento y monitoreo.
10. Recursos judiciales y/o administrativos incluyendo mecanismos de reparación



# Buenas prácticas en Derechos Humanos y Medio Ambiente

1. Se basa en el marco referencial sobre los elementos de un enfoque en clave de Derechos Humanos y los parámetros que se identificarán en virtud de la respectiva sección;
2. La buena práctica puede ser tanto de la defensoría como de otro organismo y tener la potencialidad de nutrir recomendaciones tanto para el Estado como para el sector privado.
3. En la identificación de ejemplos son determinantes los insumos y la priorización de la INDH respectiva;
4. Se procura una diversidad en cuanto a países, actores y objeto de la buena práctica;
5. Se presentan elementos de contexto que faciliten el entendimiento de la buena práctica y la posibilidad de réplica con los debidos ajustes;
6. La buena práctica puede ser tanto respecto a un proceso desarrollado o al resultado obtenido o, bien, ser positiva respecto a ambos elementos;
7. Se focaliza, en la medida de lo posible, en ejemplos en la evaluación ambiental de proyectos mineros. Sin embargo, también se pueden seleccionar otros ejercicios, como pueden ser políticas, programas y planes u otros sectores, de estimarse pertinente por lo que el término “práctica” se entiende de manera amplia.

# INSUMOS PARA RECOMENDACIONES

# ACCESO A LA INFORMACIÓN

## Falencias detectadas por defensorías

1. A pesar de normativa al respecto se destacan **dificultades prácticas** para acceder a ella e incluso falta de respuesta ante solicitudes. Asimismo, exigencias a la/os interesados para obtenerla cuando no está disponible en línea como, por ejemplo, hacerse cargo de la fotocopia de esta.
2. Se menciona que en ciertos casos **no está disponible a tiempo**.
3. Se señala que en ocasiones tiene un **lenguaje inadecuado**, por ejemplo, excesivamente técnico.
4. Se indica que en algunos casos la información es **incompleta** afectando la evaluación de las autoridades y la participación de las comunidades.
5. Se relevan la **ausencia de normativa o directrices específicas** que vele por estándares mínimos para el sector minero que enmarquen el desarrollo de un proyecto o actividad por parte de una empresa.
6. Se resalta, en particular, que **no exista una línea de base oficial** (en sus tres dimensiones: ecológica, económica y social) con el nivel de detalle requerido que puede ser utilizada como referencia para evaluar las modificaciones al ambiente.
7. No se aprecian normas que le otorguen un justo valor a la importancia de información que precise el impacto que puede tener el emprendimiento en derechos de las **comunidades o pueblos indígenas y tribales**.
8. Se menciona que debe estar también disponible la información adecuada referida a la **implementación** del proyecto o actividad.

### Posibles recomendaciones en Acceso a la Información

1. Los proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental deben contar **con información completa, clara, veraz y oportuna** que permita un entendimiento comprensivo de los impactos del proyecto tanto para las autoridades involucradas en el proceso de evaluación como al público que participará en el proceso de toma de decisiones y les permita, a su vez, a los/as interesados/as y responsables tomar eventuales acciones de protección ante peligros.
2. La información relativa a proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental ya sea solicitada o bien brindada por el Estado proactivamente, debe ser **comunicada oportuna y claramente** a todos las y los interesados.
3. Junto con la información de proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental, es importante además que las **resoluciones** que los aprueban sean lo suficientemente precisas y claras junto con estar disponibles en forma oportuna de modo que se permita su cumplimiento, monitoreo, seguimiento y fiscalización, así como el ejercicio de recursos administrativos o judiciales.
4. Dada la usual complejidad de proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental, la información clave debe ser **fácilmente comprensible** para la comunidad a través de consideraciones culturales y un lenguaje no técnico y de resúmenes que faciliten su comprensión sin perjuicio de poder acceder a la totalidad de la información.
5. Se debe potenciar la **publicidad de la información** de modo que esta se extienda lo máximo posible siendo el régimen de excepciones en particular excepcional, claro y limitado y en su aplicación deben primar los criterios de interpretación restrictiva y bajo estándares internacionales. Así, sin perjuicio de normativa que proteja la confidencialidad de información industrial o comercial que suele estar presente en los SEIA, se debe proveer información clave del proyecto y actividad sujetos a evaluación de impacto ambiental.

### Posibles recomendaciones en Acceso a la Información

6. Debe fortalecerse la **disponibilidad** de la información a través de su acceso por diversos medios tanto físicos como electrónicos tomando en consideración las circunstancias territoriales como la presencia de pueblos indígenas y tribales o formatos accesibles a personas en situación de discapacidad.
7. La transparencia de la información debe abarcar también la **implementación del proyecto** o actividad evaluado ambientalmente con sus correspondientes medidas de monitoreo y seguimiento, así como las eventuales sanciones.
8. En forma complementaria a la información particular de un proyecto o actividad bajo el SEIA, se puede **fortalecer** la información en manos de privados a través de otros mecanismos tales como los Registros Públicos de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. También es necesario mejorar las capacidades del Estado para producir, procesar y difundir información sobre el estado del medio ambiente que contribuya a evaluar desde información oficial los proyectos y actividades sujetos a consideración.
9. Asimismo, deben fortalecerse los sistemas de difusión y **respuesta a solicitudes** que permitan a las y los interesados contar con la información de su interés sobre todo cuando se carece de herramientas de transparencia activa.
10. En particular, se requiere medidas que aseguren la difusión de información oportuna y veraz a la población en caso de **amenaza inminente para la salud o el medio ambiente** que permita al público tomar acciones para prevenir o limitar daños eventuales.

# ACCESO A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA

## Falencias detectadas por defensorías

1. En términos generales, respecto de su ejercicio, varias defensorías expresan que se traduce en un ejercicio **más bien formal** de presentaciones y no en una instancia genuina de debate y discusión. Se alerta que la participación puede usarse como un ejercicio meramente nominal de legitimación aparente de los emprendimientos. Asimismo, que no es vinculante ni incluso relevante o determinante.
2. Se releva la necesidad de garantizar los **principios** de igualdad, publicidad, oralidad y gratuidad.
3. Se destaca la necesidad que no exista **ambigüedad** respecto a qué implica este derecho.
4. Se menciona que en algunos ordenamientos solo tiene lugar la participación **a solicitud** de los afectados/as o interesados/as.
5. Se indica que en ocasiones la participación se restringe a quienes pueden **acreditar personería jurídica**.
6. En relación con la **convocatoria**, se señala que muchas veces no se realiza con suficiente anticipación ni se difunde por medios de comunicación masivos o adecuados.
7. Respecto a los **lugares** de las audiencias se resalta que a veces se realizan en sitios alejados y que la **fechas**, asimismo, pueden ser problemáticas lo que dificulta una participación masiva.
8. Se menciona que la instancia de participación tiene lugar **tardíamente o muy tempranamente** por lo que no es incidente en la toma de decisiones.



## Falencias detectadas por algunas defensorías

9. Se destaca que es **insuficiente** la dedicación a la participación resaltando que es poco razonable agotar la participación en tan solo una sesión.
10. Se indica que la **información** suministrada por las autoridades y las empresas durante las audiencias públicas suele ser muy técnica y tediosa y muchas veces se basa más en los detalles del emprendimiento (en cuanto a obras) y en los potenciales beneficios que éste reportará y no tanto en los impactos esperados y las medidas de mitigación propuestas.
11. Se releva que los planteamientos pueden ser simplemente consignados **sin atenderlos sustancialmente**. Se agrega que las objeciones o comentarios realizados no suelen ser respondidos por las autoridades (ni en el momento de formulados ni es una instancia posterior) ni se justifican los motivos por los cuales el proyecto no se modifica en función de dichos aportes.
12. Se señala que incluso los acuerdos que se han alcanzado de palabra **son luego modificados** por las autoridades.
13. Se destaca además como las **falencias en información**, tales como su insuficiencia o que esta llegue tarde, inciden en una débil participación.
14. Se resalta que no existan previsiones especiales para **personas y grupos específicos**, y en particular se releva la ausencia de una perspectiva de género.
15. En específico, se subraya que no se provea de un **asesoramiento** técnico y jurídico independiente para una debida participación, ni siquiera a las personas y grupos en mayor situación de vulnerabilidad.
16. Se menciona que debe haber también instancias de participación durante la **implementación** del proyecto.

## Posibles recomendaciones en relación con el acceso a la participación pública

1. En relación con la **oportunidad** se estima pertinente que ésta sea suficientemente temprana de manera que pueda corregir o morigerar impactos adversos, pero a su vez, en el momento adecuado de modo que se cuente con la información necesaria y suficiente para poder participar efectivamente.
2. Los marcos regulatorios deben establecer plazos razonables y suficientes que permitan a la comunidad **prepararse** para poder incidir de manera efectiva en la evaluación de proyectos.
3. Asimismo, dichos marcos deben establecer plazos e **instancias** suficientes para ejercer el derecho de participación.
4. Se requiere fortalecer la capacidad de la comunidad para ser un actor relevante e incidente en la toma de decisiones procurando que esta cuenta con **asesoría** técnica y legal independiente y competente.
5. Es preciso Involucrar a la comunidad en las distintas etapas del proyecto o actividad de manera que la participación sea **parte integral del proceso** pudiendo esta, por tanto, incidir en etapas tales como la determinación del alcance, su elaboración y la definición de las medidas de prevención, mitigación y reparación de impactos.

## Posibles recomendaciones en relación con el acceso a la participación pública

6. En coherencia con lo anterior, la posibilidad de participación de la comunidad debe poder extenderse también a la **implementación** del proyecto o actividad a través de acciones de monitoreo y seguimiento ya sea en conjunto con la empresa y el Estado o en forma independiente.
7. Las instancias de participación deben ser reales espacios de **diálogo y deliberación** permitiendo a la comunidad expresar sus opiniones y respondiendo adecuadamente a sus consultas y aportes.
8. Bajo el **principio de no discriminación** se requiere prestar especial atención a los impactos y la participación de personas y grupos en situación de vulnerabilidad en un particular contexto e implementarse un enfoque de género.
9. Un enfoque de derechos humanos que potencie la inclusión debe prestar especial atención a las exigencias regulatorias para participar en procesos de evaluación ambiental evitando **requisitos formales innecesarios** que puedan excluir a quienes legitimamente tienen el derecho de participar.
10. Las modalidades deben ajustarse al **contexto local y costumbres** traduciéndose esto en aspectos tales como los medios de comunicación, el lugar, la fecha y el horario de las instancias para participar y aspectos logísticos como el transporte de ser necesario.

# **CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES**

## Falencias detectadas por defensorías

1. En términos generales, se menciona que, a pesar de la ratificación de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, en algunos países no se han promulgado normas que permitan ejecutar en términos formales y genuinos procesos de consulta. Para algunos la falta de regulación acarrea la aplicación de una consulta **muy básica** que no cumple con los estándares necesarios. Se señala además que ello repercute en conflictos territoriales entre Estado, empresas y comunidades.
2. Se indica que no existe plena información de lo **que representa** el ejercicio de este derecho. Se cuestiona el impacto de la consulta señalando que sigue sin ser vinculante y sin poder de veto en los supuestos en que debiera serlo.
3. Se relata que las autoridades **no exigen la consulta** a pesar de ser pertinente y que su falta de aplicación ha generado conflictividad y judicialización.
4. Se señala que, incluso sin perjuicio de la normativa, se realiza la consulta cuando **ya está definido** el estudio y siguiendo un formato de audiencia común más que de consulta según lo disponen los estándares internacionales.
5. Se menciona que cuando se realiza la consulta **antes de la evaluación** de impacto ambiental la población va a desconocer las posibles afectaciones.
6. Se indica que en ocasiones se restringe la consulta por la solicitud de **acreditar personería jurídica**.
7. Se subraya que **no se implementan de forma homogénea** los estándares de la consulta previa, libre e informada en todos los sectores regulados.
8. En ocasiones, **no se registra adecuadamente** el proceso de consulta.

## Posibles recomendaciones para la consulta previa, libre e informada

1. La entidad responsable debe **identificar debida y oportunamente** a los pueblos indígenas y tribales que pueden ser afectados por un proyecto o actividad y sus representantes bajo criterios aceptados internacionalmente y con el apoyo de actores no estatales de ser pertinente.
2. En línea con lo anterior, debe prestarse especial atención a quienes no habiendo sido identificados solicitan ser parte de un proceso de consulta y aplicar criterios razonables y flexibles en cuanto a plazos para quienes, habiéndose establecido su derecho, **se sumen** al proceso.
3. La **población consultada debe conocer y entender** el sentido y objetivo de la consulta, los derechos y obligaciones de todos los intervinientes en el proceso y sus etapas. Asimismo, debe conocer los canales institucionales que existen a su disposición para solicitar asesoría o presentar reclamos.
4. La entidad responsable de llevar a cabo la consulta debe contar con **recursos y un equipo suficiente y preparado** para realizarla considerando que dispongan de las debidas competencias tales como interculturales, de género y de comunicación.
5. En forma previa a la consulta, la población consultada y la entidad responsable **deben ponerse de acuerdo**, dejando constancia de ello, respecto a las responsabilidades, metodologías, reglas, cronograma y aspectos logísticos de la consulta.
6. Los pueblos indígenas y tribales deben ser informados completa y adecuadamente sobre las **impactos positivos y negativos** del proyecto o actividad, en sus derechos y deben contar con suficiente tiempo y recursos para considerar, debatir, y tomar una decisión. Dada la usual complejidad de la temática ambiental debe traducirse la información técnica relevante a un lenguaje comprensible.

## Posibles recomendaciones para la consulta previa, libre e informada

7. Durante la fase de desarrollo de la consulta, se deben **respetar los acuerdos** alcanzados en la fase preparatoria sin perjuicio de aplicar la flexibilidad necesaria y justificada en caso de imprevistos.
8. Asimismo, la población consultada y la entidad responsable deben sostener un **diálogo oportuno, intercultural y de buena fe** sobre el proyecto o actividad y **buscar alcanzar acuerdos** específicos de los que se debe dejar constancia. Se debe obtener el consentimiento de la población consultada en aquellos casos que así lo prevea los estándares internacionales de consulta previa (Art. 16 del Convenio 169 de la OIT) o la legislación nacional.
9. La **decisión** del Estado respecto al proyecto o actividad debe ser adoptada en un plazo razonable. Además, debe respetar los acuerdos alcanzados durante el diálogo o buscar la más amplia protección de los derechos de la población consultada en el supuesto en que no se haya logrado su consentimiento cuando este no es obligatorio.
10. Deben estar disponibles y ser públicos todas las **medidas de seguimiento** al proyecto y actividad considerando en especial el rol que puede ejercer la población consultada.

# **RECOMENDACIONES GENERALES AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**



# LOS ESTADOS

## Falencias resaltadas por defensorías en relación con los Estados

1. En términos generales, se indica que las falencias ya mencionadas en el ciclo de evaluación de impacto ambiental generan dudas sobre el **compromiso de los gobiernos** con aspectos como la transparencia. Se hace presente, además, la necesidad de no relajar estándares socioambientales por motivos políticos de modo que exista un tratamiento ambiental que supere ciclos de gobierno en línea con la estabilidad que requieren los desafíos de un medio ambiente sano o ecológicamente equilibrado. Asimismo, que se debe prestar tanta atención a los tratados de derechos humanos como a los propiamente ambientales.
2. Se señala que las autoridades con competencia ambiental se encuentran en ocasiones **sobre pasadas** en relación con la complejidad, cantidad y magnitud de los proyectos. Destacan además que ello ha derivado en una fuerte conflictividad social que enfrenta a la ciudadanía, organizaciones ambientales, empresas y Estados por lo que se requiere fortalecer al Estado.
3. En particular se alude al **tipo de análisis** que realizan resaltando que en ciertas ocasiones se carece del equipo necesario que pudiera hacer una evaluación también centrada en afectaciones o riesgos sobre los Derechos Humanos. Se resalta la importancia de incorporar la perspectiva de las ciencias antropológicas y sociológicas en consideración de los estilos de vida de las comunidades locales y su singularidad étnica y cultural. Se mencionan además aspectos específicos tales como la necesidad de incorporar el análisis de los impactos interjurisdiccionales, así como de los posibles impactos acumulados e integrales. Asimismo, se subraya que debe haber intervención de la Nación (caso de estado federal) en los emprendimientos con posibles impactos interjurisdiccionales y en aquellos proyectos de gran escala o con relevancia nacional (prioritarios para el País). En particular respecto de la actividad minera se justifica el garantizar la cantidad y calidad del agua para el correcto funcionamiento de los sistemas naturales y las poblaciones y economías locales asociados a ellos. Como, elemento de contexto y considerando la localización de emprendimientos extractivos mineros, se relevan una serie de emergentes que deben ser tenidos en cuenta. A modo ejemplar, la situación de pobreza o el trabajo infantil.
4. Se indica la necesidad de **armonizar legislaciones**. Algunos han señalado la poca claridad y contradicciones respecto al orden de procedencia de actos de autorización fuera del sistema de impacto ambiental y la resolución administrativa bajo dicho sistema. También en relación con la falta de coherencia entre sectores que se regulan de manera desigual sin apreciarse la justificación para ello.

## Falencias resaltadas por defensorías en relación con los Estados

5. Se aprecia que, a pesar de la normativa existente, hay situaciones donde aún hay **márgenes de discrecionalidad** muy amplios para las empresas en particular respecto a la metodología usada y la consiguiente información de impactos negativos de los proyectos y actividades.
6. Se destaca que se precisa de un **rol más proactivo del Estado** respecto a determinadas materias tales como el levantamiento de presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Ello de modo que los estudios necesarios para la evaluación ambiental de un proyecto o actividad sean elaborados por entidades independientes y técnicamente capaces bajo la supervisión del Estado y no por las empresas.
7. A su vez, se releva la necesidad que la institucionalidad ambiental **regule el desempeño** de consultores y compañías de consultoría ambiental, a través de su registro e imponiendo restricciones y sanciones como suspensión o pérdida de su registro a aquellos que han demostrado actuar con dolo o culpa en la producción de documentos y estudios.
8. En particular, se alude a que no se observa la **debida diligencia** en los términos en que está contenida en el Principio 4 del Pilar I de los Principios Rectores de empresas y derechos humanos, que implica la adopción por parte del Estado de medidas adicionales de protección contra la violación de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control en el SEIA.
9. Asimismo, en específico, se menciona la necesidad de realizar la modificación, actualización, revocación o sustitución, de autorizaciones de impacto ambiental **antiguas y relevantes** en el ámbito minero, donde se sitúan áreas naturales protegidas e importantes centros de población, cuyos impactos no fueron evaluados de modo suficiente.

## Posibles recomendaciones para los Estados

1. Considerar la incorporación e implementación de los **parámetros resaltados** respecto al acceso a la información, la participación pública, la consulta previa libre e informada de pueblos indígenas y tribales, así como de acceso a la justicia resaltados en este estudio.
2. Fortalecer la **coordinación** entre las instituciones competentes para intervenir en los procesos de evaluación de impacto ambiental, así como la **uniformidad** de criterios y normativa, según corresponda, que aporten a una debida comprensión, coherencia y certeza jurídica para todos los actores.
3. Reforzar la capacidad de **seguimiento, fiscalización y control** del cumplimiento de las obligaciones de un proyecto o actividad evaluado ambientalmente, incluyendo la participación de la comunidad según corresponda y la transparencia de los procesos y resultados.
4. Fortalecer la **concientización y capacidades** de la población en el ejercicio de sus derechos.
5. Disponer de **medidas afirmativas** en beneficio de personas y grupos en situación de vulnerabilidad.
6. Contar con respuestas adecuadas y oportunas ante **emergencias** que pongan en riesgo el medio ambiente sano y los derechos humanos relacionados.
7. Contar con las medidas necesarias para la protección integral de las **personas defensoras** del medio ambiente y sus familiares, teniendo en especial consideración los enfoques diferenciados, de género, raza, étnicos y colectivos, y la coordinación con las personas beneficiarias.

# LAS EMPRESAS

## Falencias detectadas respecto de las empresas

1. En general, se menciona que la calidad de los proyectos **depende en demasía del equipo o empresa** específica destacando diferencias en aspectos tales como: conocimiento y experiencia, nivel e información que hace disponible y recepción hacia observaciones ciudadanas.
2. En línea con lo anterior, se alude al **tipo de análisis** que realizan las empresas haciendo mención que este es superficial, genérico o insuficiente y/o sesgado a los beneficios económicos del proyecto de modo que los impactos negativos no son evaluados en profundidad o son minimizados.
3. En particular, respecto a la **insuficiencia de los estudios** se mencionan, entre otros, el sub - dimensionamiento del área geográfica y comunidades afectadas y de la forma de vida de colectivos socioculturales singulares y sus redes comunitarias; la falta de estudios guiados por un concepto amplio de patrimonio, así como caracterizaciones socioeconómicas genéricas no articuladas con investigaciones locales.
4. También se menciona que en ocasiones las **medidas de compensación** no atienden a los comportamientos tradicionales.

### Posibles recomendaciones para las empresas

1. Procurar que adopten una **política** que la comprometa a abordar e implementar un enfoque de derechos humanos en sus estudios de impacto ambiental, que sea además pública, así como su implementación.
2. Asegurar que efectúen una **debida diligencia** en los proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental. En ello identificar, destinando los recursos y plazos adecuados, especialmente a quienes pueden verse afectados por sus proyectos y actividades de manera de procurar su participación y adoptar medidas que resguarden su derecho al medio ambiente sano y derechos humanos relacionados.
3. Procurar que cuenten con los **recursos suficientes y un equipo interdisciplinario** que incluya expertos calificados y competentes en derechos humanos y de conocimiento de la realidad local, tanto para las etapas de elaboración como de monitoreo y seguimiento de los proyectos y actividades sujetos a evaluación de impacto ambiental.
4. Fortalecer la **rendición de cuentas** incentivando a las empresas a elaborar y publicar reportes de cumplimiento incluidos los elaborados por expertos independientes.
5. Procurar que las cuenten con mecanismos públicos y eficientes para **recibir, investigar y abordar quejas** sobre vulneración al medio ambiente y los derechos humanos relacionados a consecuencia de un proyecto o actividad.
6. Sin perjuicio de las exigencias de la respectiva normativa, y tomando en especial cuenta los riesgos de la actividad minera, las empresas deben contar con **planes de emergencia** a efectos de controlar o atenuar eventuales daños graves al medio ambiente provocados por accidentes en el desarrollo de sus operaciones, así como con sistemas de alerta a las autoridades y a la población, que permitan una acción rápida y eficiente.
7. Promover que sean parte de **iniciativas voluntarias** que promueven principios y estándares de derechos humanos como la transparencia y la participación pública.

# **SUGERENCIAS ACCIONES DEFENSORIAS**



### Posibles acciones por parte de las defensorías

1. **Relevar** que la afectación al medio ambiente sano se relaciona con otros derechos humanos y por lo tanto la evaluación de estudios de impacto ambiental debe ser comprehensiva de todos ellos y su interrelación considerando además los impactos acumulativos.
2. **Potenciar las capacidades y comprensión** de los gobiernos respecto a sus deberes y de las empresas de sus obligaciones en el marco del SEIA desde un enfoque de derechos que aporte a prevenir y remediar vulneraciones.
3. **Promover el enfoque de derechos humanos** en la evaluación ambiental de proyectos y actividades a través de diversas medidas tales como la difusión de estándares internacionales aplicables, la conformación de redes de intercambio de información, el registro de buenas prácticas, estudios y reportes.
4. **Estimular un diálogo constructivo** entre empresas, gobierno y sociedad civil, y otros actores sociales, para la aplicación de un enfoque de derechos en la evaluación de los impactos ambientales de proyectos. En ello considerar la revisión de su normativa y aplicación de evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades y la formulación o actualización de instrumentos tales como los Planes Nacionales de Derechos Humanos y Planes Nacionales de Empresas y Derechos Humanos, entre otros.
5. **Supervisar** en particular el cumplimiento de los derechos humanos por parte de actores estatales y empresas a través del respectivo seguimiento y monitoreo que permita incluso levantar una alerta temprana sobre eventuales vulneraciones del derecho al medio ambiente sano y derechos fundamentales relacionados. En particular, se pueden priorizar aquellos proyectos que respondan a criterios tales como gran, escala, presencia de personas o grupos vulnerables, zonas ya afectadas ambientalmente o de gran valor ecológico o bajo alguna categoría de protección.

## CONTACTO

---

**Constance Nalegach Romero**

Consultora Internacional en Sustentabilidad

[cnalegach@gmail.com](mailto:cnalegach@gmail.com)

---

